

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Montelíbano, 25 de octubre de 2022.

Al Despacho del señor Juez, la presente acción de tutela para análisis de admisibilidad.

– Provea -.

OSCAR EMIRO GELIS SALABARRIA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MONTELIBANO

Montelíbano, Córdoba, 25 de octubre de 2022

Referencia :Acción de Tutela
Accionante :Fausto Andrés Muñoz Sierra
Accionado :Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y Escuela Superior de Administración Pública- ESAP.
Radicado :23-466-31-84-001-2022-00178-00

El señor Fausto Andrés Muñoz Sierra, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso y Acceso al Desempeño de Funciones y Cargos Públicos.

Ahora, dado que este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política y 37 del Decreto 2591 de 1991, es competente para conocer de la presente acción, y que la solicitud de tutela reúne los requisitos previstos en el artículo 14 del precitado Decreto, se avocará el conocimiento de la acción, y se impartirá el trámite previsto en el artículo primero ibídem.

Solicita el accionante en medida provisional lo siguiente:

“Decretar como medida provisional, la suspensión de la continuidad del proceso de selección en el concurso público mediante acuerdo No. CNSC - 20181000008156 del 07/12/2018, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MONTELÍBANO - CÓRDOBA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 898 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”, atendiendo que se encuentran realizando la selección de hoja de vida para efectuar nombramiento en propiedad, habiéndome ostensiblemente vulnerado mis derechos fundamentales invocados”.(...)”

El artículo 7, párrafo 2 del Decreto 2591 de 1991, establece que: *“(...) En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”*. Analizados los presupuestos del caso, no es dable acceder a lo solicitado, por cuanto, se advierte, que no existen razones objetivas para concluir que el accionante se encuentra *ad portas* de sufrir un perjuicio irremediable, en razón a que, si bien manifiesta: *“se encuentran realizando la selección de hoja de vida para efectuar nombramiento en propiedad”*, no pone de presente un marco temporal que permita concebir la necesidad de emitir ordenes que no puedan esperar el plazo expedito de 10 días de la presente acción constitucional. Tampoco hay apariencia de buen derecho a tal punto que se pueda inferir que la actuación de la administración no debía ser soportada por el actor.

En cualquier caso, de realizarse actuaciones que afecten los derechos del actor en forma sobreviniente a esta tutela y después de haber sido notificada, podrían quedar sin efectos en un eventual amparo.

Lo anterior, a la par que se escuchará a las entidades accionadas, a fin de tener mejores elementos de juicio, acerca de los presupuestos necesarios para la prosperidad del amparo.

De otro lado, se evidencia, que no obra en expediente de tutela, datos de contacto y/o los canales digitales de notificación de la accionada **Escuela Superior de Administración Pública- ESAP**, por tanto, se requerirá al accionante para que los suministre en el término de 2 días posteriores a la notificación de este proveído.

Finalmente, se ordenará la vinculación de todos los participantes al Concurso Abierto de Méritos para proveer de manera definitiva (40) empleos con sesenta y tres (63) vacantes pertenecientes al sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Montelíbano – Córdoba, identificada como Proceso de Selección No. 898 de 2018- Municipios Priorizados para el Post Conflicto- (Municipios de 5ta y 6ta categoría), que podrían tener un interés legítimo al interior de la acción constitucional donde se podría presentar vulneración iusfundamental, en las resultas de la decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: Admitir la acción de tutela mencionada y, en consecuencia, aplicarle el trámite preferente y sumario establecido en el artículo 86 de la C.P. y el decreto 2591 de 1991.

Segundo: Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda, a los cuales se les dará valor probatorio en su oportunidad.

Tercero: Requerir al accionante Fausto Andrés Muños Sierra para que, en el término de 2 días posteriores a la notificación de este proveído, suministre datos de contacto y/o los canales digitales de notificación de la accionada **Escuela Superior de Administración Pública- ESAP**.

Cuarto: Vincular a todos los participantes al Concurso Abierto de Méritos para proveer de manera definitiva (40) empleos con sesenta y tres (63) vacantes pertenecientes al sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Montelíbano – Córdoba, identificada como Proceso de Selección No. 898 de 2018- Municipios Priorizados para el Post Conflicto- (Municipios de 5ta y 6ta categoría). Para ello ofíciase a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a fin de que publique la presente acción, sus anexos y el auto admisorio de la tutela en su página web. Deberá aportar constancia de la publicación para que obre en el expediente.

Quinto: Córrase traslado de la aludida solicitud de tutela a las entidades accionadas, para que en el término de tres (3) días contados desde la notificación de este auto, se pronuncien sobre la misma y a porten las pruebas que pretendan hacer valer.

Sexto: Negar la medida provisional deprecada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alejandro Elías Paternina Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Montelíbano - Córdoba

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dffeb3bc8cd822e5b32cae6b9aa400a7328676efd62d1403f29fa737bca4c1fc**

Documento generado en 25/10/2022 01:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>